



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3639

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/04/2002 - B.Inf. 22/2002

Sancionada: 15/05/2002

Promulgada: 31/05/2002 - Decreto: 526/2002

Boletín Oficial: 04/07/2002 - Nú: 4007

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley n° 2584 (modificada por la ley n° 3307), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Tendrán derecho a los beneficios que otorga la presente ley, todos los ex soldados conscriptos y los civiles que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982, según lo define la ley n° 23.109, como así también el cónyuge y descendientes en primer grado de aquéllos que, revistando en las Fuerzas Armadas o de Seguridad en cualquiera de ambas condiciones, hubiesen fallecido en la contienda o posteriormente y que acrediten su condición mediante presentación de certificado expedido por el Ministerio de Defensa o sus correspondientes partidas de casamiento y nacimiento, según corresponda en cada caso y que, además, demuestren en todos los casos residencia en la Provincia de Río Negro a la fecha de la presente ley".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.